

## Editorial

### ALCOHOL Y CONDUCCION: *JUICIOS RAPIDOS*

El artículo 340 bis a), párrafo 1.º del vigente Código Penal establece que «será castigado con penas de arresto mayor (un mes y un día a seis meses) o multa de 100.000 a 1.000.000 de pesetas y privación, en todo caso, del permiso de conducción por tiempo de tres meses y un día a cinco años: el que condujere un vehículo a motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas».

Paralelamente, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, en su artículo 12 prohíbe la circulación a los conductores de vehículos con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, a la vez que predica la obligación legal de someterse a las pruebas para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol.

El Reglamento General de Circulación, aprobado en aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula en su Título I, Capítulo IV, artículos del 20 al 26, las normas sobre bebidas alcohólicas.

En el último párrafo del art. 24 del referido Reglamento se especifica que «el Agente de la Autoridad deberá conducir al sometido a exámen, o al que se negare a someterse a las pruebas de detección alcohólica, en los supuestos de que los hechos revistan carácter de delictivos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al Juzgado correspondiente a los efectos que procedan».

El elevado incremento de las conductas tipificadas en el art. 340 bis a) 1.º del Código Penal, exige una respuesta procesal adecuada, respuesta que recientemente se ha traducido en algunas provincias españolas en la implantación de los llamados **Juicios rápidos**. Es no sólo

procedente, sino plenamente conforme a derecho, que cuando los agentes consideren que el conductor ha cometido dicho delito deben practicar su detención como medio para garantizar efectivamente la protección del bien jurídico lesionado, como es la seguridad del tráfico, evitando así que pueda seguir cometándose el delito, y desde luego, un incremento del riesgo.

Las condiciones para que se efectúe la detención e inmediata presentación ante la autoridad judicial serán concretamente la conducción con una tasa de alcohol superior a 1'5 gramos por litro de sangre, o entre 0'80 y 1'5 gramos cuando, además, aparezcan síntomas de intoxicación alcohólica, o cuando se haya infringido alguna norma básica de tráfico, o en el caso de que el conductor se niegue a la práctica del control con signos evidentes de alcoholismo.

El efecto persuasivo y ejemplarizante conseguido con esta medida es evidentemente mucho mayor que si el juicio se celebrara un año después, a la vez que por la inmediatez de los hechos los Agentes pueden recordar las circunstancias concretas del caso.

Si tenemos en cuenta que el alcohol es el factor de riesgo número uno de los accidentes de tráfico, estando entre el 30 y el 50 por ciento de las muertes de tráfico relacionadas directamente con el alcohol, las medidas que los poderes públicos y ciudadanos adoptemos para combatir la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas nunca nos parecerán suficientes.

#### **Lourdes Forcada Chapa**

Funcionaria de la Escala Técnica de la D.G.T.  
Jefe de Sección de Asuntos Jurídicos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia